

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.-Homologar los dos cursos de especialización en Educación Física, promociones 1990-1991 y 1991-1992, convocados por la Universidad de Alcalá de Henares, a los efectos previstos en el artículo 17.14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.-Los diplomas acreditativos de los dos cursos serán expedidos por la Universidad de Alcalá de Henares, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 21 de julio de 1992.-El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Alcalá de Henares e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

19572 RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocado por la Universidad de Castilla-La Mancha.

Examinado el expediente promovido por la Universidad de Castilla-La Mancha, solicitando la homologación de un curso de especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia);

Considerando que el curso reúne las mismas características que los cursos anteriores celebrados al amparo del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Castilla-La Mancha, de fecha 15 de septiembre de 1987;

Vista la convocatoria pública del curso, promoción 1990-92, como título propio de la Universidad de Castilla-La Mancha y la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en el mismo;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.-Homologar el curso de especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), promoción 1990-92, convocado por la Universidad de Castilla-La Mancha y celebrado en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cuenca, a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.-Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por la Universidad de Castilla-La Mancha, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 21 de julio de 1992.-El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

19573 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas de especialización en la Agencia Espacial Europea, correspondientes al Programa Nacional de Investigación Espacial.

Por Resolución de 11 de marzo de 1992, de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» del 31), se convocaron acciones de perfeccionamiento en el marco del programa nacional de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que la mencionada Resolución concede a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, ésta ha resuelto adjudicar las becas de especialización en la Agencia Espacial Europea que figuran en el anexo, siendo la fecha de inicio el 1 de septiembre de 1992 y la de finalización el 31 de diciembre de 1993, con las dotaciones mensuales y país de destino que se indican.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1992.-El Director general de Investigación Científica y Técnica, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Apellidos y nombre	País	Dotación mensual - Pesetas
Calle Andrés, Rafael de la	Países Bajos	240.000
García-Calvo Chamorro, Juan Carlos	Países Bajos	240.000

Apellidos y nombre	País	Dotación mensual - Pesetas
Gómez Hernández, César	Países Bajos	240.000
González Núñez, José Ignacio	R.F.A.	240.000
Martín Álvarez, Alejandro	Países Bajos	240.000
Pascual Calviño, Santiago	Países Bajos	240.000
Raboso García-Baquero, David	Países Bajos	240.000
Rivero Sánchez-Covisa, Faustino José	Países Bajos	240.000
Roselló Corro, Juan José	Países Bajos	240.000
Sanchis Kilders, Esteban	Países Bajos	240.000
Terol Córdova, Santiago	Países Bajos	240.000
Val Torrecilla, Francisco Javier del	Países Bajos	240.000
Valero Gómez, Juan Luis	Países Bajos	240.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19574 ORDEN de 29 de julio de 1992 por la que se completan las bases reguladoras que habrán de regir la concesión por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social de las ayudas y subvenciones con cargo al programa «Desarrollo Cooperativo».

El Programa I de la Orden de 21 de febrero de 1986, y las Ordenes de 6 de abril de 1987 y de 18 de mayo de 1988, complementarias de aquélla, establecen diversas medidas de apoyo a la creación o mantenimiento de empleo en Sociedades Cooperativas y Laborales, así como para la formación, difusión y fomento del cooperativismo y de la economía social.

El Real Decreto 1836/1991, de 28 de diciembre, determina la estructura orgánica básica y funciones del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, que ha asumido las funciones y competencias en relación con los citados programas de apoyo de la suprimida Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Por su parte, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, ha modificado los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. En su desarrollo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.6 de dicho texto refundido, se hace preciso completar las bases reguladoras a las que, con carácter general, deberán ajustarse las ayudas y subvenciones que se concedan por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social con cargo al programa «Desarrollo Cooperativo».

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto de las ayudas y subvenciones.*-El Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder las ayudas y subvenciones que se recogen en el Programa I «Apoyo al Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales» de la Orden de 21 de febrero de 1986, y las de 6 de abril de 1987 y de 18 de mayo de 1988 que la complementan.

Segundo. *Beneficiarios y requisitos.*-Podrán solicitar estas ayudas y subvenciones las Sociedades Cooperativas, las Sociedades Anónimas Laborales, sus socios trabajadores o socios de trabajo, las Asociaciones de Cooperativas y de Sociedades Anónimas Laborales, así como los Centros colaboradores en el desarrollo del Plan de Formación, Difusión y Fomento del Cooperativismo y de la Economía Social, que reúnan los requisitos que se establecen en las Ordenes de 21 de febrero de 1986, de 6 de abril de 1987, de 18 de mayo de 1988 y en la presente Orden.

Tercero. *Obligaciones de los beneficiarios.*-Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.

b) Acreditar ante el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, la realización de la actividad, o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda o subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que pueda efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.

d) Comunicar al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales e internacionales.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Cuarto. Solicitudes.—Las solicitudes en duplicado ejemplar dirigidas al Director general del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, se remitirán al Registro del Organismo, calle Pío Baroja, número 6, 28071 Madrid. Asimismo, podrán presentarse en los Registros del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por cualquiera otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.

a) Fotocopias compulsadas de la tarjeta de identificación fiscal si el solicitante es persona jurídica o de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal y del documento nacional de identidad si el solicitante es persona física.

b) Copia simple o fotocopia compulsada de la escritura o acta de constitución a la que se acompañarán los estatutos de la Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral.

c) Impreso de solicitud correspondiente al tipo de ayuda que se solicita, debidamente cumplimentado, que podrá obtenerse en la sede del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social o en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

d) Memoria en relación con la finalidad objeto de la ayuda o subvención y justificación de la necesidad de la misma.

e) Documentación acreditativa del solicitante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

f) En los casos en los que se solicite subvención para la reducción de los intereses de crédito, se aportará fotocopia compulsada del contrato de préstamo, el certificado o la comunicación de la entidad de crédito concediendo el préstamo y sus características en el que se haga constar que la operación se acoge al Convenio suscrito a tal fin, así como al balance de situación y la cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios, en los supuestos de Empresas que no sean de nueva creación.

g) En las ayudas para asistencia técnica se adjuntarán, en la modalidad de contratación, fotocopia compulsada del contrato laboral y el currículum vitae de la persona contratada. En el caso de estudios, el presupuesto detallado y el índice del contenido del mismo, así como la memoria de la Entidad o el currículum vitae de la persona que realice el estudio-asesoramiento. Para las Entidades solicitantes que no sean de nueva creación, el balance de situación y la cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios.

h) Para las subvenciones en concepto de rentas de subsistencia se presentará certificado de demanda de empleo del Instituto Nacional de Empleo de cada trabajador desempleado que se incorpora como socio a la Cooperativa.

i) Para las ayudas de carácter excepcional a Cooperativas de Trabajo Asociado de nueva creación constituidas exclusivamente por jóvenes menores de veinticinco años se deberá presentar una memoria económica del proyecto, con el presupuesto de inversión y plan de financiación, así como la relación de socios y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de cada uno de ellos.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de octubre de 1992.

Sexto. Concesión.—Las ayudas y subvenciones establecidas en la presente Orden se concederán mediante resolución del Director general del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, a quien se autoriza para delegar esta atribución en el Subdirector general de Fomento y Desarrollo Empresarial.

En todo caso, la concesión de estas ayudas o subvenciones estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Séptimo. Plazo y forma de justificación.—Con carácter previo al abono de la ayuda o subvención, el beneficiario deberá aportar los documentos acreditativos de haber realizado la actividad o adoptado el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.

En el supuesto de que dicha documentación fuera exigible con posterioridad al abono de la ayuda o subvención deberá presentarla en el plazo fijado por la Resolución concesoria que en todo caso habrá de ser anterior al 31 de marzo de 1993.

El plazo podrá ser objeto de prórroga, a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La justificación se realizará mediante memoria explicativa de la actividad subvencionada, a la que se unirán las facturas, recibos, contratos u otros documentos justificantes que se especifiquen en la Resolución concesoria.

Esta documentación deberá presentarse en original sin perjuicio de adjuntar fotocopia de la misma para su compulsación y devolución del original al beneficiario.

Octavo. Pago anticipado.—Las ayudas concedidas a las Asociaciones de Cooperativas, o de Sociedades Anónimas Laborales y a los Centros colaboradores podrán ser abonadas con anterioridad a la realización de la actividad objeto de la ayuda hasta un máximo del 50 por 100 de su importe, cuando así se solicite y quede suficientemente justificada la necesidad de dicho anticipo a juicio de la Dirección General del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.

Noveno. Concurrencia de ayudas o subvenciones.—El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Las subvenciones en concepto de rentas de subsistencia serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas concedidas con la misma finalidad.

En los supuestos señalados en los párrafos anteriores, el peticionario deberá aportar una declaración en la que se recojan las ayudas o subvenciones solicitadas y concedidas, o, en su caso, una declaración de no haber solicitado este tipo de ayudas o subvenciones.

Décimo. Revisión.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de las mismas a que se hace referencia en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución concesoria.

Undécimo. Revocación.—Procederá la revocación de la ayuda o subvención así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la ayuda o subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda o subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda o subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo primero del apartado noveno, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Duodécimo. Responsabilidad y régimen sancionador.—1. Los beneficiarios de ayudas y subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en esta materia establece la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción que del mismo da la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

2. Cuando la Inspección de Trabajo y Seguridad Social constatare supuestos de obtención indebida de las ayudas o subvenciones reguladas en esta Orden, lo pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social a efectos de iniciar el procedimiento de reintegro. Asimismo, cuando los hechos constitutivos de incumplimiento pudieran constituir infracciones en materia de empleo, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social lo pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de lo establecido en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

DISPOSICION ADICIONAL

Se podrán financiar también los gastos de las Asociaciones de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden de 18 de mayo de 1988, con cargo al concepto 781 del Presupuesto del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Director general del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de julio de 1992.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres Director general del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social e Interventor Delegado en el Organismo.